



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS
RRF/333/20/XXII
Oficio No. SAC/408/2021/XXXI
Hoja: 1/8

ASUNTO:
Se resuelve Recurso Administrativo de
Revocación, confirmando el acto impugnado.

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 30 días de noviembre del año 2021.- VISTO el escrito recibido el 4 de agosto de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado en Orizaba, Veracruz y recibido en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el [REDACTED] por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/333/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra del crédito número ME-PLUS-016125-2019 y número de control 101401203247446C25120 de fecha 01 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual se le impuso una "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

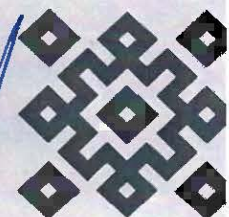
RESULTANDO

1.- El 14 de enero de 2020, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, emitió al contribuyente [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a noviembre 2019, siendo notificado el día 5 de febrero de 2020, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, para que presentara las declaraciones antes señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se eliminó 22 palabras y 3 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información

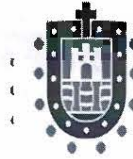
*

A





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 2/11

2.- Con motivo de que la hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso multa con número de crédito ME-PLUS-016125-2019 y número de control 101401203247446C25120 de fecha 01 de junio de 2020, en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el 24 de junio de 2020.

3.- Inconforme el promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples las siguientes:

"I. La Documental Pública.- Consistente en el citatorio de espera de fecha 23 de junio de 2020.

II. La Documental Pública.- Consistente en el Acta de Notificación de fecha 24 de junio de 2020.

III. La Documental Pública.- Consistente en la **MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, NO. DE CRÉDITO: ME-PLUS-016125-2019, NO. DE CONTROL: 101401203247446C25120** de fecha 01 de junio del 2020, expedida por el C. Dario Hernández Zamudio Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. La Documental Pública.- Consistente en la hoja de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de noviembre de 2019, número de operación [redacted] de fecha 4 de abril de 2020.

V. La Documental Privada.- Consistente en la hoja de pago de la de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de noviembre de 2019, número de operación [redacted] llave [redacted].

VI. La Documental Pública.- Consistente en la identificación oficial."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con

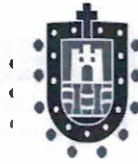
Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

[Handwritten signatures and marks]

Se eliminó 2 conjuntos números y 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/333/20/XXII
Oficio No. SAC/408/2021/XXXI**

Hoja: 3/11

fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- El hoy recurrente, en el agravio identificado como **A**, en el cual argumenta medularmente lo siguiente:

"(...)

En primer término, el día 24 de junio del año en curso se constituyó en mi domicilio el C. Mauro Octavio Chávez Morales notificador-ejecutor adscrito a la oficina de Hacienda del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la

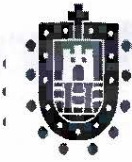
[Firma]

[Firma]

[Firma]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 4/11

Llave, y me notifico la MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, NO. DE CREDITO: ME-PLUS-016125-2019, NO. DE CONTROL 101401203247446C25120, en el mismo documento hacen mención de una notificación realizada en fecha 05 de febrero de 2020, con numero de control 101401203247446C25120 de fecha 14 de Enero de 2020, cabe mencionar que dicho requerimiento nunca se me fue notificado y que me entere hasta que se me fue notificada la multa.

*No haberme notificado con forme a lo que establecen los artículos en comento y en específico al no haberme dejado un citatorio de espera y al no realizar la notificación con apego a lo que establece el código fiscal de la federación y dicho acto me resulta en agravio porque de ello se deriva la multa en comento.
(...)."*

Al respecto, resulta infundado e inoperante, las manifestaciones de la hoy recurrente, en razón que la resolución que nos ocupa, fue legalmente notificada con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que la diligencia de notificación del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101401203247446C25120 de fecha 14 de enero de 2020, fue atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de empleado del C. [REDACTED] mediante acta de notificación de fecha 05 de febrero de 2020, previo citatorio de espera de fecha 04 de febrero de 2020, como se puede observar de la siguiente imagen:

Se eliminó 7 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/333/20/XXII
Oficio No. SAC/408/2021/XXXI
Hoja: 6/11

Luego entonces, esta Autoridad Fiscal NO puede darle la razón al hoy promovente, pues cabe resaltar que el requerimiento con número de control 101401203247446C25120 de fecha 14 de enero de 2020, si le fue notificado legalmente por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, resultando así jurídicamente procedente que se desestime lo manifestado por el contribuyente, y se reconozca la validez de las resoluciones impugnadas.

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis 2a./J. 82/2009, emitida por la Segunda Sala, consultable en la página 404 del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de julio de 2009, que dice:

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

V.- El hoy recurrente, en el agravio identificado como **B**, en el cual argumenta medularmente lo siguiente:

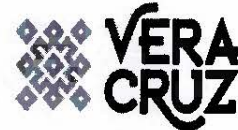
Se eliminó 4 palabras. 5 conjuntos numéricos y 2 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 7/11

"(...)

La presente multa que se ataca por el presente recurso, se encuentra presentada en fecha 04 de abril de 2020 con número de Operación [REDACTED] y pagada en fecha 06 de abril de 2020 con llave de pago [REDACTED] y número de Operación [REDACTED] por lo tanto se encuentran debidamente cubiertas por lo que es legalmente improcedente cualquier tipo de multa y/o recargo y/o actualización y/o honorarios de notificación que se me pretendiese cobrar, lo que por lógica hace que el MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, NO. DE CREDITO: ME-PLUS-016125-2019, NO. DE CONTROL 101401203247446C25120, que por esta vía se combate sea un fruto de acto viciado y esta autoridad no debe darle valor jurídico alguno ya que de manera contraria estaría violentando los derechos del suscrito, ya que alentaría la práctica de actos viciosos y se haría participe de una conducta irregular al otorgarle valor a dicho acto.

(...)"

Del análisis realizado a los argumentos del recurrente, antes reproducidos y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que, resultan **infundados e insuficientes** para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en razón de que, efectivamente el recurrente imprimió el ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS FEDERALES del periodo de noviembre ejercicio 2019, con número de operación [REDACTED] por concepto de ISR PERSONAS FISICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la cantidad de \$1,109.00 (MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 1066 5100 2716 1224, el día 4 de abril de 2020, sin embargo, el pago lo realizó hasta el día, **6 de abril de 2020** a las 9:01 AM, en el Banco Nacional de México, S.A., con numero de operación [REDACTED] y línea de captura 04201066510027161224, es decir, **61 días posteriores a la fecha de notificación** del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 101401203247446C25120, respecto de la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a noviembre 2019, en razón de que la Autoridad Recaudadora procedió legalmente a notificarle al [REDACTED], **el día 5 de febrero de 2020**; tal y como lo demuestran las siguientes imágenes:

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 8/11

SHCP



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



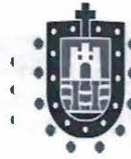
RFC:	[REDACTED]			Hoja 1 de 2
Nombre:	[REDACTED]			
Tipo de declaración:	Complementaria			
Tipo de periodicidad:	Mensual			
Período de la declaración:	Noviembre		Ejercicio:	2019
Fecha y hora de presentación:	04/04/2020 14:37		Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	[REDACTED]			
Impuestos que declara:				
Concepto de pago 1:				
ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Complementaria de Modificación de Obligaciones)				
Impuesto a cargo:	0			
Cantidad a cargo:	0			
Cantidad a pagar:	0			
Concepto de pago 2:				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Complementaria de Modificación de Obligaciones)				
Impuesto a cargo:	1,032			
Parte actualizada:	15			
Recargos:	62			
Cantidad a cargo:	1,109			
Cantidad a pagar:	1,109			

Se eliminó 4 palabras, 1 conjunto numérico y 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

[Handwritten signatures and marks]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 9/11



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: [REDACTED] Hoja 2 de 2

Tipo de declaración: Complementaria
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Noviembre
Ejercicio: 2019
Fecha y hora de presentación: 06/04/2020 14:37
Método de presentación: Internet
Número de operación: [REDACTED]

PARA EL CÁLCULO DEL ISR Y/O IVA, NO UTILIZASTE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS PRECARGADAS

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte declarada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el fraccionamiento de proteo al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.
Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
Para modificar o corregir datos personales visite sat.gob.mx
Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: 0420 1066 5100 2716 1224 **Importe total a pagar:** \$1,109
Vigente hasta: 20/04/2020



04201066510027161224 1109



Lunes 6 de Abril de 2020, 9:01 HRS Centro de México

BancaNet Empresarial

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Fecha de Pago: 06/04/2020
Hora de Pago: 09:01 HRS
Llave de Pago: [REDACTED]
Método de Presentación: Internet
Estatus: Aplicada
Línea de Captura: 04201066510027161224
Número de Operación: [REDACTED]
Método de Pago: Internet
Forma de Pago: Transferencia Electronica de Fondos
Cuenta Cargo: ***076
Importe Pagado: \$1,109.00

"Este documento tiene validez oficial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Se eliminó 4 palabras. 2 conjunto numérico y 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

[Handwritten marks: a star-like symbol and a signature]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/333/20/XXII
Oficio No. SAC/408/2021/XXXI
Hoja: 10/11

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. *El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.*

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV y V de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-016125-2019 y número de control 101401203247446C25120 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual se le determinó al [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

[Handwritten signatures and marks]

Se eliminó 4 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/333/20/XXII

Oficio No. SAC/408/2021/XXXI

Hoja: 11/11

00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
JFSP/KGEL/KEIS